



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 03 NOV. 2023

()

"Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la investigación administrativa para la aplicación de medidas de defensa comercial se desarrolla en el marco de la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio ("en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC").

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como a los representantes diplomáticos de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos) y de la República Popular China (en adelante China) en Colombia, para su conocimiento y divulgación.

Que de igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, mediante aviso publicado en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Comercio Exterior convocó a las partes interesadas en la investigación por dumping, para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial, expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, así como la respectiva contestación de cuestionarios, para lo cual fue indicada la dirección de internet para descargar la citada resolución y cuestionarios.

Que a través de Resolución 185 de 28 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.501 del 28 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 11 de septiembre de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

2023, el término con que cuentan todas las partes interesadas para contestar cuestionarios dentro de la investigación iniciada por medio de Resolución 142 de 2023.

Que por medio de Auto de 7 de septiembre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, amplió hasta el 25 de septiembre de 2023 el plazo para que las partes interesadas pudieran expresar su opinión debidamente sustentada, contestar cuestionarios y aportar o solicitar pruebas, en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 2023.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.9. del Decreto 1794 de 2020, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Que a través de la Resolución 227 de 4 de octubre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.538 de la misma fecha, la Dirección de Comercio Exterior extendió hasta el 3 de noviembre de 2023 el plazo para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 2023.

Que el artículo 2.2.3.7.7.3. del Decreto 1794 de 2020 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe.

Que de esta manera se podrán aplicar derechos provisionales si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que las mismas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad del productor nacional, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como la aportada por las partes interesadas en respuesta a cuestionarios y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-249-01/215-59-124.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 7 del Título 3 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2. y 2.2.3.7.6.3. del Decreto 1794 de 2020, el apoderado especial de la empresa peticionaria manifiesta que la solicitud se encuentra apoyada por más del 50% de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

la rama de producción nacional.

Para tal efecto, aportó la consulta en la Base de Datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php> con el fin de determinar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de Cloruro de Polivinilo (PVC), la cual permitió determinar que se encuentran registros vigentes por parte de Mexichem Resinas Colombia S.A.S. para la subpartida arancelaria 3904.10.20.00.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El producto objeto de investigación es el Cloruro de Polivinilo (PVC) obtenido por polimerización en suspensión, originario de Estados Unidos y China, clasificado según el Arancel de Aduanas Nacional bajo la siguiente subpartida:

PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión	Resina de PVC en suspensión	3904.10.20.00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias - Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias: -- Obtenido por polimerización en suspensión Producto Especifico PVC obtenido en suspensión

1.3 SIMILITUD

Con el fin de seguir profundizando sobre este aspecto, la Autoridad Investigadora, a través de memorando DDCE-2023-000041 del 30 de junio de 2023, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir un concepto sobre la similitud entre el CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN de producción nacional, fabricado por la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S. y el importado originario de Estados Unidos y China.

Para tal efecto, al memorando se anexaron los folios de la solicitud de apertura de investigación correspondientes a la descripción del producto, fichas técnicas y características técnicas del producto importado fabricado por UPC TECHNOLOGY CORPORATION y WANHUA CHEMICAL GROUP originarias de China, OXYCHEM originario de Estados Unidos y el de la producción nacional de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

A través de memorando GRPBN - 2023-000023 del 26 de julio de 2023 el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitió el concepto solicitado, en el que concluyó lo que se resume a continuación:

"De acuerdo a la información suministrada en el memorando DDCE-2023-000041, la información registrada en la base de datos de productores de bienes nacionales de la Ventanilla Única, de Comercio Exterior VUCE y el cuadro comparativo entre los productos importados y el producto nacional se concluye:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

- *El producto Policloruro de Vinilo tipo suspensión ó Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión importado de ESTADOS UNIDOS y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y el producto nacional fabricado por la empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. son **productos similares** en cuanto a: Nombre técnico, clasificación arancelaria, fórmula química, tecnología, materias primas fundamentales para su fabricación, proceso productivo, especificaciones, calidades, usos y aplicaciones, como se puede apreciar en el cuadro comparativo.*
- *Los procesos productivos de la resina de PVC en suspensión tanto las importadas de Estados Unidos y de la República Popular China como el proceso productivo de la resina nacional son similares; en todos se parte del monómero cloruro de vinilo MCV en suspensión y por efecto de las variables de temperatura, presión y agitación se produce la reacción de polimerización; sin embargo pueden existir diferencias en la forma en que se recupera el MVC (monómero) no polimerizado, o la forma en que se seca el PVC; sin que esto afecte la composición química del producto final.*
- *Las resinas de PVC objeto de este estudio; tanto las importadas como la nacional son homopolímeros del monómero cloruro de vinilo (CH₂=CHCL) en forma de polvo, destinados a ser mezclados y procesados para obtener compuestos termoplásticos; rígidos o flexibles. Las diferentes referencias de resinas de PVC tanto de los productores extranjeros como del productor nacional; como se puede apreciar en el cuadro comparativo anexo; dependen del grado de polimerización de la resina y su valor K que indica su peso molecular y determina su aplicación específica. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias no polimerizables (emulsificadores, agentes de suspensión, residuos de catalizadores y otros), adicionados durante la polimerización para mejorar algunas propiedades de la resina.*

En general pueden ser utilizadas como materia prima en procesos de extrusión, inyección, el moldeo, el calandrado y termoformado. De acuerdo con el proceso de transformación, puede utilizarse como materia prima para la elaboración de envases y cuerpos huecos, artículos rígidos de geometría complicada; suelas y calzado, películas y láminas rígidas o semirrígidas, tubería, perfiles rígidos; productos plastificantes; cintas aislantes, recubrimientos de cable y conductores eléctricos etc.

- *Las principales propiedades de calidad de los polímeros (viscosidad, grado de polimerización, densidad aparente, viscosidad inherente, propiedades de desempeño etc.) que se deben controlar en un proceso de polimerización están relacionadas directamente con la distribución de pesos moleculares del polímero; lo que determina las propiedades finales del producto generando diferentes referencias de la resina de PVC y sus aplicaciones. En el cuadro comparativo anexo se puede apreciar que dichas propiedades son muy similares entre los productos importados y los nacionales.*
- *La empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. cuenta con dos registros de productores de bienes nacionales vigentes hasta el 23 de enero del 2024 para el producto POLICLORURO DE VINILO TIPO SUSPENSION con radicados No. 202301190102541 y 202301190102544 clasificado por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00. para las diferentes referencias que se registran en el cuadro comparativo anexo. Así mismo dicho producto se ha registrado desde 7 de febrero del 2012 en la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE."*

1.4. RESPUESTAS A CUESTIONARIOS Y A CONVOCATORIA

1.4.1. Respuesta a cuestionarios y escritos de oposición de importadores

Presentaron respuesta a cuestionarios los importadores COL- HUELLAS S.A., PELLETCO S.A.S, QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S., PRODUCTOS QUIMICOS ANDINOS S.A.S. – PQA, TUBOSA

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

S.A.S., TECNOSA S.A.S., TUBEXCOL S.A.S., IMEC S.A.S., FILMTEX S.A.S., AJOVER DARNEL S.A.S., MINIPACK S.A.S., PVC GERFOR S.A.S. y DURMAN COLOMBIA S.A.S.

A su vez, presentaron escritos de oposición los importadores PVC GERFOR S.A.S., DURMAN COLOMBIA S.A.S., MINIPAK S.A.S., FILMTEX S.A.S., AJOVER DARNEL S.A.S y empresas de construcción, industria de empaques y calzado: PolyValle, Azembla, OKS Santander de Quilichao, Cartoflex, Copelcol, Grupo P.V.C., Incosuelas, Incosuelas Joy, Moltecs, PCP, Productos Morgan, Solar Tecnología Santander de Quilichao y Topsoles TS.

Los argumentos, informaciones, documentos aportados y solicitudes probatorias de los cuestionarios y escritos de oposición reposan en el expediente D-249-01/215-59-124 y sus resúmenes en el Informe Técnico Preliminar, así como las actuaciones realizadas por la Autoridad Investigadora sobre los mismos.

1.4.2. Respuesta a cuestionarios y escritos de oposición de exportadores

Presentaron respuesta a cuestionarios y escritos de oposición los exportadores de Estados Unidos: Resin Technology Inc. (ResinTech) y Shintech Inc.

Los argumentos, informaciones, documentos aportados y solicitudes probatorias de los cuestionarios y escritos de oposición reposan en el expediente D-249-01/215-59-124 y sus resúmenes en el Informe Técnico Preliminar, así como las actuaciones realizadas por la Autoridad Investigadora sobre los mismos.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC) TIPO SUSPENSIÓN, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3904.10.20.00 ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIA DEL DUMPING

2.1.1. Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación del cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión clasificado por la subpartida 3904.10.20.00 originario de Estados Unidos y China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la etapa preliminar se recibieron respuestas a los cuestionarios, dentro de la oportunidad legal, por parte de los exportadores de Estados Unidos, de RESIN TECHNOLOGY INC (ResinTech) y SHINTECH INC.

Sin embargo, con el propósito de profundizar y analizar las pruebas allegadas por parte de las empresas exportadoras para proceder a realizar el cálculo del margen de dumping individual para cada una de ellas, la Autoridad Investigadora solicitó mayor aclaración y explicación de la información proporcionada en la respuesta a cuestionarios.

Por tal razón, la Autoridad Investigadora determinó mantener lo encontrado en la apertura de la investigación con respecto a la práctica del dumping en las importaciones de Cloruro de Polivinilo

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

(PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida 3904.10.20.00 originarias de Estados Unidos y China, con base en la información proporcionada por la empresa peticionaria en su solicitud. No obstante, se considera necesario para la etapa final, obtener mayor información y aclaración sobre los datos presentados por las empresas exportadoras mencionadas anteriormente, con el fin de profundizar en las evidencias sobre el margen de dumping.

2.1.2. Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2022 y el 9 de mayo de 2023 se define como el de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*" emitido en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "... el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3. Determinación del valor normal

2.1.3.1. Estados Unidos

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.2.2 del Decreto 1794 de 2020, el valor normal corresponde al valor pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen, en operaciones comerciales normales por clientes independientes.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el cual posibilita que los datos sobre los precios a los que se vende el producto considerado pueden tomarse, a partir de facturas, listas de precios, cotizaciones, estudios de mercado, revistas especializadas, entre otros.

Es importante aclarar que la Autoridad Investigadora solicitó información a los exportadores de Estados Unidos RESIN TECHNOLOGY INC. (ResinTech) y SHINTECH INC., con el fin de indagar y obtener una mayor información respecto a la aportada en la respuesta a cuestionarios. Lo anterior, fue solicitado mediante radicados 2-2023-029781 y 2-2023-029780 del 30 de octubre de 2023, respectivamente.

En efecto, a dichas empresas se les solicitó información respecto a las ventas domésticas y de exportación, en cuanto a facturas y ajustes necesarios para la determinación del valor normal y el margen de dumping. Esto con el fin de calcular los márgenes de dumping individuales para las citadas empresas, sin perjuicio que se realicen mayores requerimientos de información.

Se aclara que, para la determinación final de la investigación, se ajustará el análisis, si es del caso, con base en la información aportada por las partes interesadas intervinientes, incluyendo la peticionaria.

De acuerdo con lo anterior, la peticionaria aportó en su solicitud 22 facturas que corresponden a ventas realizadas en el mercado interno de los Estados Unidos del producto objeto de investigación, en los meses de enero a noviembre de 2022. La unidad de venta en las facturas se

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

encuentra en libras, por lo que la peticionaria proporcionó un factor de conversión a kilogramos de 1 Libra = 0,45359 kilogramos.

Asimismo, la Autoridad Investigadora requerirá a la peticionaria aportar facturas respecto a todo el periodo de dumping analizado, es decir, facturas de ventas en el mercado de los Estados Unidos para los meses de diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023.

En consecuencia, conforme al periodo establecido para la práctica de dumping comprendido entre 10 de mayo de 2022 y el 9 de mayo de 2023, la Autoridad Investigadora indexó con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos¹, con el propósito de completar la serie de precios para el periodo del dumping.

De acuerdo con la metodología anteriormente descrita, la Autoridad Investigadora calculó el precio FOB promedio por kilogramos, obteniendo un valor normal de 1,68 USD/Kilogramo.

2.1.3.2. China

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 establece que: *"Intervención Estatal Significativa y Valor normal. Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:*

- *Mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *Presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *Existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *Acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- *Con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora para obtener el valor normal.*
- *Cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. (...)"*

Sobre el particular, la peticionaria afirma que: *"El estatus de China como una economía con intervención estatal significativa parte del artículo 15 del protocolo de adhesión a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") de China al señalar:*

a) *Para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de*

¹ <https://www.bls.gov/news.release/cpi.toc.htm>

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

1994 y el Acuerdo Antidumping, el miembro de la OMC importador utilizará los precios o costos chinos para la rama de producción objeto de investigación o una metodología que no se base en criterios estrictos de comparación con precios o costos domésticos en China, basado en las siguientes:

1. Si los productores investigados pueden demostrar claramente que las condiciones de economía de mercado prevalecen en la industria que produce el producto similar por lo que respecta a la fabricación, producción y venta de dicho producto, el miembro de la OMC importador deberá usar los precios o costos internos de China para determinar el valor normal.
2. El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos internos en China si los productores objeto de investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen las condiciones de una economía de mercado en la industria que produce el producto similar con respecto a la fabricación producción y venta de dicho producto.

En ese sentido, cualquier miembro de la OMC puede utilizar las metodologías descritas con respecto a China, siempre que el Estado no conceda a China el estatus de economía de mercado con arreglo a su legislación nacional. Para el caso de Colombia, esta no considera a China como una economía de mercado, por lo que, se trata de una economía con intervención estatal significativa. Si bien China argumenta que actualmente es una economía de mercado, esto es altamente debatido al interior de la OMC, tanto así que países como Estados Unidos y Colombia no reconocen a China como una economía de mercado.

En efecto, la política económica China es definida a través de los denominados "planes quinquenales", los cuales son aprobados por la Asamblea General China, que esbozan su política económica por un periodo de cinco años e incluyen estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias.

Una revisión a la política económica de China y a los lineamientos de los planes quinquenales, en particular el XIV plan 2021-2025, revela como durante más de treinta años, China ha experimentado un crecimiento propiciado por el desarrollo de su industria y una inversión directa estatal.

El XIV Plan Quinquenal fue elaborado durante el Quinto Pleno del XIX Comité Central celebrado del 26 al 29 de octubre de 2020. Han Wenxiu, subdirector de la Oficina de la Comisión Económica y Financiera Central, dijo que el líder chino Xi Jinping había dirigido personalmente el proceso de redacción a través de múltiples reuniones del Politburó, su comité permanente, y el panel de redacción que encabezó.

El plan se redactó en el contexto del empeoramiento de las relaciones entre China y Estados Unidos y la pandemia de Covid-19, que provocó que la economía de China se contrajera en el primer trimestre de 2020, por primera vez en 44 años. El plan incluye los siguientes ejes:

- **Economía:** Esbozado en términos generales a fines de octubre de 2020, el nuevo plan apunta a que China se convierta en una economía "moderadamente desarrollada" para 2035 con un PIB per cápita de aproximadamente USD 30.000, casi tres veces el nivel de 2020.
- **Medioambiente:** Los economistas esperan que la tasa de crecimiento objetivo del plan para el período supere el cinco por ciento anual. Se prevé que el plan 2021-2025 tenga objetivos agresivos sobre energía sostenible para alcanzar los objetivos anunciados de China de neutralidad de carbono a más tardar en 2060.
- **Energía:** Recomienda incrementar su capacidad de generación de energía mediante hidroeléctricas.
- **Transporte:** Planea mejorar la aviación civil, incluyendo la construcción de varios

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

aeropuertos.

- *Investigación y desarrollo: El plan tiene como objetivo aumentar las capacidades científicas y técnicas de China.*

A través de los planes quinquenales, el Gobierno chino establece objetivos específicos para su gran visión, desglosa las metas a largo plazo en objetivos a corto plazo y pone en práctica su filosofía de Gobierno. Es bajo la guía continua de los planes quinquenales como el Gobierno ha conducido a China al desarrollo industrial actual. De manera que, evidencian el control y planeación por parte del Estado en todos los aspectos de la economía china".

De acuerdo con lo anterior, la peticionaria determinó como país sustituto a Estados Unidos, utilizando el precio de venta interno del producto objeto de investigación. Es decir, el valor normal en China será calculado con base en el precio de venta para consumo en el mercado interno de Estados Unidos, explicado anteriormente, es decir, 1,68 USD/Kilogramos.

2.1.4. Determinación del precio de exportación

Respecto al precio de exportación, para su determinación la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00 originario de Estados Unidos y China.

La Autoridad Investigadora, para evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre mayo de 2022 y abril de 2023, con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo considerado para el cálculo del valor normal, en esta etapa preliminar.

En las estadísticas de importaciones originarias de Estados Unidos y China fuente DIAN, en el periodo comprendido entre mayo de 2022 y abril de 2023, no se registran importaciones de la peticionaria y se eliminaron las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, según la metodología de la peticionaria, se determinó el precio promedio ponderado para el periodo comprendido entre mayo de 2022 y abril del 2023 del Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00 originario de Estados Unidos y China, de 1,14 USD/Kilogramo y 1,09 USD/Kilogramo respectivamente.

2.1.5. Margen de dumping

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y, en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fecha lo más próxima posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3º, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomaren consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable".

Para obtener el margen de dumping absoluto, al valor normal se le restó el precio de exportación y para determinar el margen de dumping relativo, dicha resta se dividió entre el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora mantiene lo encontrado en la apertura de la investigación con respecto al margen de dumping en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00, originarias de los Estados Unidos y China, como se presenta a continuación:

Margen de dumping				
Periodo: Mayo del 2022 a abril del 2023				
País investigado	Valor Normal FOB USD/KG	Precio de Exportación FOB USD/KG	Margen Absoluto	Margen Relativo
Estados Unidos	1,68	1,14	0,54	47,0%
China	1,68	1,09	0,59	53,7%

Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00, originario de los Estados Unidos, se sitúa en 1,14 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,68 USD/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,54 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 47,0% con respecto al precio de exportación.

Por otra parte, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00, originario de China, se sitúa en 1,09 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,68 USD/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,59 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 53,7% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la determinación preliminar de la investigación, se mantienen los resultados encontrados en la apertura de la investigación con respecto a la práctica de dumping en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00, originarias de Estados Unidos y China.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00, originarias de los Estados Unidos y China, para lo cual, conforme con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

2.2. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

- **Metodología del análisis de daño importante**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794 de 2020, el periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (segundo semestre año 2020, primer semestre 2022 –periodo de referencia- y segundo semestre 2022 a primer semestre 2023 -periodo crítico-). Estas cifras se actualizaron a primer semestre 2023 con base en los datos obtenidos en la visita realizada

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

a las instalaciones de Mexichem Resinas Colombia S.A.S durante los días 14 a 16 de agosto de 2023.

En este orden, la Autoridad Investigadora incorpora a esta investigación parte del expediente SB-190-01-80 correspondiente a la investigación por salvaguardia bilateral que adelanta a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de la República de Corea, consistente en el informe de la visita de verificación realizada a la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S., junto con sus anexos, de conformidad con los principios que orientan la actividad administrativa, especialmente el de economía contenido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se realiza análisis del comportamiento de las importaciones con base en cifras reales de importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos y China, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 fuente base de datos DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años comprendidos entre segundos semestres 2020, 2021 2022 y primer semestre 2023 que comprende el periodo de investigación. Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación Mexichem Resinas Colombia S.A.S y las importaciones con país de origen Colombia.

Posteriormente se analiza el efecto sobre los precios en el mismo periodo, evolución en el mercado colombiano y comportamiento del consumo nacional aparente. Seguido a esto se analizan los indicadores económicos y financieros correspondiente al comportamiento de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S., en los Anexos 10 "*Cuadro variables de daño*" y 11 "*Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación*", para el período comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre 2023, lo cual se encuentra ampliamente desarrollado en el Informe Técnico Preliminar; en este análisis se observan las variaciones tanto absolutas, como relativas, al comparar el periodo referente con el periodo crítico.

Para finalizar con el análisis de otras posibles causas de daño como lo son volumen y precios de las importaciones no investigadas, medidas de defensa comercial impuestas por otros países, tecnología, resultado de las exportaciones y capacidad de satisfacción del mercado.

2.2.1. Evolución del mercado colombiano

El Consumo Nacional Aparente (CNA) de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión objeto de investigación, en el periodo previo al crítico, presentó comportamiento constante luego de haber registrado una caída de 1,1% para el primer semestre de 2021. Para el periodo crítico (segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023), se registra una caída de 17,45%, al comparar con el periodo de referencia (segundo semestre de 2020 a primer semestre de 2022).

• Comportamiento del Consumo Nacional Aparente

El comportamiento semestral del segundo periodo de 2022 indica que la demanda nacional del producto objeto de investigación cae 11,90%, esto debido a la caída en las importaciones de uno de los países investigados (Estados Unidos), las cuales caen un 10,56% en el segundo semestre del 2022, así como la reducción de las ventas nacionales, las cuales presentan una reducción del 20,8% para dicho periodo.

Del mismo modo se observa que el volumen de importaciones investigadas originarias de China durante el segundo semestre de 2022 aumenta 1.086.462 kilogramos, como también lo hace el volumen de importaciones originarias de terceros países incrementando en 3.952.187 kilogramos equivalentes a un aumento de 177,71%. El comportamiento de China y demás países es contrario

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

al registrado por las ventas del único productor nacional que solicitó la investigación y las importaciones originarias de Estados Unidos que presentan una caída.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

La evolución del mercado de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión objeto de investigación, en términos de participación indica que al comparar el promedio del periodo crítico con respecto al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 1,19 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países obtienen 2,11 puntos porcentuales adicionales, en tanto que las ventas del único productor nacional disminuye en 3,29 puntos porcentuales.

2.2.2. Comportamiento de las importaciones

Atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.4.5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora define el periodo de recopilación de datos para el análisis del comportamiento de las importaciones para esta etapa de la investigación, el comprendido entre el segundo semestre de 2020 al primer semestre de 2023.

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos y China, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 fuente base de datos DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al primer semestre 2023.

Las cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. y las importaciones con país de origen Colombia. De igual forma, fueron excluidas las importaciones realizadas bajo los Sistemas Especiales de Importación – Exportación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 285 de 2020 y demás normas que regulan dicho mecanismo, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, la de los derechos antidumping.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre del 2022, periodo crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el segundo semestre de 2020 al primer semestre de 2022, periodo de referencia.

Para determinar el precio promedio USD FOB/Kilogramo de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD/FOB entre el total de Kilogramos importado.

2.2.2.1. Volumen semestral de importaciones investigadas

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas se reducen en 15,31%, lo que en términos absolutos representa 5.899.085,08 kilogramos, al pasar de 38.528.509,32 Kilogramos en el periodo referente a 32.629.424,24 Kilogramos en el periodo crítico o de dumping.

Por su parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de China, del periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

165,42%, este porcentaje equivale a una variación absoluta de 2.565.951,61 kilogramos, al pasar de 1.551.174,39 kilogramos en el periodo referente a 4.117.126 kilogramos en el periodo crítico o de dumping.

El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de los demás países, comparado entre el periodo referente y el periodo crítico, muestra que estas importaciones aumentaron 164,82% al pasar de 1.214.650 kilogramos en el periodo referente a 3.216.591,10 kilogramos en el periodo crítico, una variación absoluta de 2.001.941,10 kilogramos.

En el análisis de la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos, del periodo crítico, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones disminuyeron -10,89 puntos porcentuales, al pasar de 93,16% en el periodo referente a 82,27% en el periodo crítico, puntos que ganaron en participación China y los demás países.

En el escenario de la participación porcentual promedio semestral de las importaciones originarias de China entre el periodo crítico y el periodo referente, éstas aumentan 6,81 puntos porcentuales, al pasar de 3,80% en el periodo referente a 10,61% en el periodo crítico, un comportamiento casi similar a lo ocurrido con la participación promedio semestral de las importaciones de los demás países, cuando, entre el periodo crítico y el periodo referente, las importaciones ganaron 4,09 puntos porcentuales, al pasar de 3,04% en el periodo referente a 7,12% en el periodo crítico.

• **Participación semestral de las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión**

En el análisis de la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos, del periodo crítico, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones disminuyeron -11,54 puntos porcentuales, al pasar de 94,95% en el periodo referente a 83,41% en el periodo crítico, puntos que ganaron en participación China y los demás países.

En el escenario de la participación porcentual promedio semestral de las importaciones originarias de China entre el periodo crítico y el periodo referente, estas aumentan 4,99 puntos porcentuales, al pasar de 2,39% en el periodo referente a 7,38% en el periodo crítico, un comportamiento casi similar a lo ocurrido con la participación promedio semestral de las importaciones de los demás países, cuando, entre el periodo crítico y el periodo referente, las importaciones ganaron 6,55 puntos porcentuales, al pasar de 2,66% en el periodo referente a 9,22% en el periodo crítico.

2.2.2.2. Precio FOB semestral de las importaciones totales de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del periodo crítico, comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2023, con el precio promedio semestral del periodo referente, comprendido entre el segundo semestre de 2020 al primer semestre de 2022, se observa una reducción de 29,52%, equivalente en términos absolutos a USD 0,42/Kilogramo, al pasar de USD 1,42/kilogramo en el periodo referente a USD 1 /kilogramo en el periodo crítico.

• **Precio FOB USD/kilogramo semestral de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión originarias de EE.UU, China y los demás países**

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos, del periodo crítico con el precio promedio semestral del periodo referente, este se disminuye en 32,24%, que equivale en términos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

absolutos a USD 0,47/Kg, al pasar de USD 1,45/Kg en el periodo referente a USD 0,98/Kg en el periodo crítico.

En relación con el comparativo entre el periodo referente y el periodo crítico, del precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones investigadas originarias de China, se observa que el precio se incrementa 3,86% al pasar de USD 0,97/Kg en el periodo referente a USD 1,01/Kg en el periodo crítico, una variación en términos absolutos de USD 0,04/Kg.

Por su parte, el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países, al ser cotejado en los mismos periodos, crítico y referente, éste se incrementó 3,44%, que equivale en términos absolutos a USD 0,04/Kg, al pasar de USD 1,25/Kg en el periodo referente a USD 1,29/Kg en el periodo crítico.

• Efecto sobre los precios

En el análisis de efectos sobre los precios internos, se comparan los precios del producto investigado importado en el mismo nivel de nacionalización (el precio de venta al primer distribuidor en Colombia) frente a los precios del mismo producto nacional, con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de Cloruro de Polivinilo (PVC) para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC), se tomó el valor CIF en dólares de cada una de las transacciones reportadas en la base de datos de la DIAN y se convirtieron a pesos, utilizando la tasa de cambio promedio semestral reportada por el Banco de la República en sus series históricas².

Seguido de esto, para obtener el precio por kilogramo en pesos, se dividió el valor CIF en pesos entre las cantidades totales por cada semestre. Adicionalmente, se tuvo en cuenta el arancel pagado en los casos que aplicaba (China particularmente).

En este sentido, se tomó la información de las empresas importadoras que respondieron al cuestionario dentro del término establecido (AJOVER DARNEL S.A.S, Col-huellas S.A., DURMAN COLOMBIA S.A.S., Filmtex S.A.S., IMEC S.A.S, MINIPACK S.A.S., PELLETCO S.A.S., Productos Químicos Andinos S.A.S -PQA, PVC Gerfor S.A.S., Quimiplast Ingenieria S.A.S., Tecnosia S.A.S., Tubexcol S.A.S. y Tubosa S.A.S.) referente a costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros y costos de trámites de cada uno de los orígenes investigados: Estados Unidos y China.

El precio de venta implícito de los productores nacionales, se tomó a partir del estado de resultados por la línea de producción de la peticionaria, haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas y los kilogramos vendidos para cada semestre analizado:

El precio promedio de las importaciones investigadas en el primer semestre de 2021 aumentó 52,20%. Seguidamente, presentó crecimientos de 23,41% en el segundo semestre de 2021 y 7,7% en el primer semestre de 2022. A partir de ese semestre decreció 21,31% en el segundo semestre de 2022. Finalmente, en el primer semestre de 2023, decreció en una mayor proporción de 29,7%.

Por su parte el precio de venta del productor nacional presenta un comportamiento decreciente durante casi todo el periodo analizado. Creció 41,71% en el primer semestre de 2021 y luego 11,19% en segundo semestre de 2021. En los siguientes tres periodos decreció en 16,29%, 41,93% y 4,3% hasta llegar a un precio histórico caracterizado por ser el más bajo en todos los periodos de análisis, llegando a \$2.327,5 COP/KILOGRAMO.

Aunque al analizar las diferencias de precios de las importaciones investigadas respecto a los precios del productor nacional no hay evidencia de subvaloración en el periodo analizado (segundo

² La serie histórica se tomó de: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

semestre de 2020 a primer semestre de 2023), las estadísticas de precios muestran una presión constante a la baja de los precios del productor nacional en consecuencia de los decrecimientos de los precios de las importaciones investigadas a partir del primer semestre de 2022. Las importaciones objeto de dumping pueden causar que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios).

El hecho de que no exista subvaloración de precios en el periodo crítico de análisis no significa que no pueda existir la práctica del dumping para estas importaciones. Este análisis en particular se realizó en la sección de análisis de la práctica del dumping y se rige por comparaciones de valor normal y precio de exportación, independientemente del precio del productor nacional. La existencia del dumping no está directamente relacionada con el precio del productor nacional que solicita la investigación.

2.3 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

2.3.1. Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al Consumo Nacional Aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente:

- Con respecto al volumen de producción, al comparar el promedio de la producción del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia, se registra una caída de 21,82%.
- Frente al volumen de ventas nacionales, al comparar el promedio de la producción del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo de referencia, se registra una caída de 16,19%.
- Sobre la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, presenta un aumento de 14,24 puntos porcentuales, en adelante (p.p.).
- Con respecto al uso de la capacidad instalada, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, evidencia una reducción en 14,14 p.p.
- Sobre la productividad promedio en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, registra un descenso de 24,75%.
- El salario real mensual del periodo crítico con respecto al periodo referente, muestra una disminución promedio de 2,08%.
- Con respecto al precio real implícito, al comparar el promedio del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, se evidencia reducción de 43,56%.
- En la participación de las ventas de la peticionaria en relación con el Consumo Nacional Aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra descenso de 2,81 p.p.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

- En la participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente, en el promedio del período crítico, con respecto al promedio del período de referencia, presentó un aumento de 5,33 p.p.

- Por su parte, el empleo directo de los trabajadores, durante el periodo crítico frente al periodo de referencia presentó una tendencia al alza, presentando crecimiento de 4,02%, así como también, frente al inventario final de producto terminado, el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente evidencia una reducción de 22,25%.

2.3.2. Indicadores financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional, ingreso de ventas netas nacionales y valor del inventario final del producto terminado. Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en los costos de ventas nominales:

- Sobre el ingreso por venta, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 42,33%.

- Con respecto al margen de utilidad bruta, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 35,41 p.p. Asimismo, el margen de utilidad operacional disminuyó 138,49 p.p.

- Frente a la utilidad bruta y utilidad operacional, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyeron 109,05% y 121,05% respectivamente.

- Sobre el valor del inventario final de producto terminado, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia aumentó 45,43%.

- Por su parte, frente al costo de ventas nominales, en el promedio del período crítico con respecto al promedio del período de referencia, disminuyó 42,33%.

- **Desempeño general de la rama de producción nacional: análisis situación financiera total empresa MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.**

En el año 2022 la rama de producción nacional presentó descenso en los ingresos operacionales del 5,73%, en sus niveles de endeudamiento del 6,37% y apalancamiento del 11,03%, y el costo de ventas presentó un aumento del 21,12%.

Los indicadores tales como utilidad bruta, utilidad operacional y utilidad neta presentaron disminuciones del 59,73%, 58,73% y 54,17% respectivamente en 2022 comparado con 2021, la razón de liquidez presentó un aumento del 124,8% debido a la disminución en los pasivos corrientes, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional presentaron disminución del 19,2% y 15,95%, respectivamente.

Por su parte, el patrimonio presentó una disminución del 21,3%, el efectivo y equivalentes de efectivo al final del año, presentó comportamiento creciente debido a la recuperación de cuentas por cobrar.

Lo anterior evidencia un desempeño negativo, no solamente a la rama de producción nacional, sino a la empresa general.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

2.3.3. Análisis de otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Como resultado de comparar el volumen de importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de terceros países, del promedio del periodo crítico, es decir, segundo semestre de 2022 a primer semestre de 2023, con respecto a la cifra promedio del periodo referente, comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, se observa incremento de 164,82% que equivale en términos absolutos a una variación de 2.001.941,10 kilogramos, al pasar de 1.214.650 kilogramos en el periodo referente a 3.216.591,10 kilogramos en el periodo crítico. Es importante resaltar que de los demás países hace parte Corea, que presenta un crecimiento de participación importante de las importaciones investigadas a partir del primer semestre de 2021.

De otra parte, el análisis del precio FOB USD/kilogramo de las compras externas de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de terceros países, en la comparación del periodo de crítico y el periodo referente, muestra incremento de 3,44% que equivale a un aumento en términos absolutos de USD 0,04/kilogramo al pasar de USD 1,25/kilogramo en el periodo referente a USD 1,29/kilogramo en el periodo crítico.

Para esta etapa, no se encuentra posible que las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional peticionaria de la solicitud de investigación.

- **Medidas de defensa comercial impuestas por otros países**

Según las bases de datos de medidas antidumping de 2023 de la Organización Mundial del Comercio, los siguientes cinco países han impuesto medidas antidumping a Estados Unidos y China para productos similares a los de la presente investigación (cloruro de polivinilo):

Tabla. Medidas adoptadas por otros países frente al mismo producto

Fecha de iniciación	Miembro informante	Miembro exportador	Producto sujeto
29/12/2020	Egipto	Estados Unidos	Policloruro de vinilo (PVC)
29/11/2016	Pakistán	China	Policloruro de vinilo (grado de suspensión)
24/07/2012	Marruecos	Estados Unidos	Policloruro de vinilo
28/06/2006	India	China	Policloruro de vinilo (PVC) (grado de suspensión)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

28/06/2006	India	Estados Unidos	Policloruro de vinilo (PVC) (grado de suspensión)
02/11/2001	Türkiye	Estados Unidos	Policloruro de vinilo

*Fuente: Base de datos OMC, 2023

• Tecnología

La Autoridad Investigadora, para la presente etapa, de acuerdo con lo manifestado en la solicitud, tanto el producto importado de Estados Unidos y China, como el bien de fabricación nacional, basan sus procesos productivos en los mismos principios fisicoquímicos de la polimerización en suspensión del monómero cloruro de vinilo (MVC) y utilizan la misma materia prima. Por lo tanto, la Autoridad Investigadora no encuentra diferencia sustancial en lo que refiere a este aspecto.

• Prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros

Al respecto, para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

• Resultados de las exportaciones

En general, la actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada al mercado internacional con más del 60% en promedio de participación en el volumen de exportación. Aunque la participación del nivel de exportaciones en todos los semestres del periodo de referencia analizados disminuye, esta presenta una recuperación en el periodo crítico. Sin embargo, la producción total se ve afectada en 20,62% para el segundo semestre del 2022, logrando un leve aumento en el primer semestre de 2023 de 8,4%, con lo que observamos que tanto el mercado interno como el mercado internacional presentaron una disminución en la demanda hacia Mexichem Resinas Colombia S.A.S.

• Capacidad de satisfacción del mercado

La rama de producción nacional de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión a cargo de Mexichem Resinas Colombia S.A.S. en su totalidad, en promedio en el periodo crítico con respecto al de referencia, registra una disminución de 12,83 p.p. En este sentido, la rama de producción nacional no cuenta con la capacidad destinada al mercado local para abastecer este mercado debido a que la mayoría de su producción está destinada a ser exportada.

2.4. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece que la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo 2.2.3.7.4.1.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión objeto de la solicitud de investigación, como resultado de comparar las cifras promedio del periodo de referencia comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022 frente a

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

las cifras del período crítico, segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, han permitido establecer que:

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas se reducen un 15,31%. Por su parte las originarias de China, aumentan 165,42%.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de Estados Unidos, entre el periodo crítico, con el precio promedio semestral del periodo referente, éste se reduce 32,24% al pasar de USD 1,45/Kg a USD 0,98/Kg. Por su parte, las importaciones originarias de China, se incrementa 3,86% al pasar de USD 0,97/Kg a USD 1,01/Kg.

El principal origen de las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión objeto de la presente investigación es Estados Unidos, en el promedio del periodo de referencia participó 93,16% y para el periodo crítico participó 82,27%. Por otro lado, China es el segundo proveedor más representativo, el cual pasó de participar 3,80% a 10,61% en los mismos periodos analizados.

Sumado al anterior comportamiento, para la presente etapa se mantiene lo encontrado en la apertura de la investigación, consistente en que las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos y China ingresan a precios bajos, alcanzando un margen de dumping absoluto de 0,54 USD/kilogramo y 0,59 USD/kilogramo, que equivale en un margen en términos relativos a 47,0% y 53,7%, respectivamente.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de Estados Unidos y China y una vez analizadas las cifras económicas se pudo establecer la existencia de evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al Consumo Nacional Aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente. Por su parte, las variables financieras presentan evidencia de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

El análisis del mercado mundial muestra que los dos principales exportadores de Cloruro de Polivinilo (PVC) en el año 2022 fueron Estados Unidos con el 21,1% de las exportaciones (aproximadamente 2,49 millones de toneladas) y China con el 17,6% de las exportaciones (aproximadamente 2,07 millones de toneladas).

De otra parte, la participación de mercado de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, en el periodo crítico comparado con el promedio del periodo de referencia, muestra que mientras las importaciones investigadas ganan 1,19 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países obtienen 2,11 puntos porcentuales adicionales, en tanto que, las ventas del único productor nacional disminuyen en 3,29 puntos porcentuales.

Adicionalmente, las estadísticas de precios muestran una presión constante a la baja de los precios del productor nacional en consecuencia de los decrecimientos de los precios de las importaciones investigadas, esto es, las importaciones objeto de dumping pueden causar que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, las medidas de defensa comercial impuestas por otros países, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora. Sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.7.3. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la Autoridad Investigadora competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

De acuerdo con lo anterior, los resultados de los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación no muestran elementos suficientes que permitan establecer el mérito para la imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de Estados Unidos y China, lo cual está ampliamente sustentado en el Informe Técnico Preliminar, por cuanto se requiere aclarar y profundizar la evaluación de la información presentada por las partes interesadas sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping, incluyendo las respuestas sobre los requerimientos que se han realizado y los que resulten útiles, necesarios y eficaces para para la verificación de los hechos investigados.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, no se encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de Estados Unidos y China. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que la Autoridad Investigadora encontró una práctica de dumping, manteniendo lo encontrado en la apertura de la investigación, en el análisis realizado para la etapa preliminar, se requiere aclarar y profundizar la evaluación de la información presentada por las partes interesadas sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping, incluyendo las respuestas sobre los requerimientos que se han realizado y los que resulten útiles, necesarios y eficaces para para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora estima que no procede la imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00 originarias de Estados Unidos y China, por cuanto es necesario contar con mayores elementos de juicio y determinar la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.7.3. y 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020, así como en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023"

RESUELVE

Artículo 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 142 de 18 de julio de 2023 a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Artículo 2°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, por las razones expuestas.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a las Embajadas de los Estados Unidos de América y de la República Popular China en Colombia, al productor nacional peticionario, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige desde de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **03 NOV. 2023**

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez
Revisó: Carlos Andrés Camacho / Diana Marcela Pinzón Sierra
Aprobó: Eloisa Fernández de Deluque